

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO. . . . .	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA . . . . .	9,00 —
NÚMERO SUELTO . . . . .	0,25 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

### ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasaran al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la Provincia.

En las inserciones de pago se abonarán TREINTA Y CINCO CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas publicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras á mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos

Administración: Palacio de la Diputación.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. d. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. Reales el Príncipe de Asturias e Infantes y demás Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Gaceta del día 30

#### MINISTERIO DE HACIENDA

##### EXPOSICION

Señor: La Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de esta Corte, que, por su levantado y sereno proceder en no lejanos difíciles momentos, ha adquirido legítimos títulos para merecer señalada consideración pública, ha presentado a la aprobación del Gobierno en reciente fecha, y haciéndose, sin duda, intérprete de aspiraciones sentidas por las demás entidades de la propia clase, un nuevo Arancel para las operaciones en que, ya como función privativa, o bien en concurrencia con los Corredores de Comercio, intervienen, dichos Agentes.

Lo anticuado del Arancel que fija el vigente Reglamento general de Bolsas, siquiera se modificara poco ha para la de Madrid, y la elevación del coste de la vida y de los sueldos, remuneraciones y salarios, en general, justifican plenamente, en principio, la respetuosa demanda de la colectividad de que se trata; los dignos individuos de la cual, necesitados de rodearse para el desempeño de su delicada misión de personas aptas y morales, a las que inexcusablemente han de retribuir a tenor de las circunstancias, han visto considerablemente aumentados, al par que sus propias obligaciones y expensas, los gastos profesionales, condiciones que igualmente alcanzan a los Agentes de las demás Bolsas, y que aconsejarían, si no lo requiera además la conveniencia de un régimen uniforme para todas las entidades oficiales de la misma índole, establecer la reforma con carácter general.

Aun no siendo, en puridad, inmoderadas las pretensiones de elevación de los corretajes formuladas por la expresada Junta Sindical, reconocida, como es de proclamar, la obligación del Poder público de procurar que sus representantes en la contratación oficial estén cumplidamente retribuidos, ha estimado debido el Gobierno, no obstante, reducirlas en prudente medida, de modo que el recargo de gastos de las operaciones bursátiles que el nuevo Arancel implica, sumamente inferiores, por lo demás, a los derechos arancelarios que rigen en las Bolsas extranjeras, no perturbe el natural desenvolvimiento de aquéllas, ni inflija quebranto excesivo a las partes contratantes; manteniéndose, de otro lado, como se mantienen, por acertada propuesta de la Corporación solicitante, así el trato de favor a las Deudas del Estado y del Tesoro, como señaladamente también las actuales percepciones para determinadas operaciones que, cual las de préstamo, crédito y descuento, pueden afectar al encarecimiento de las necesidades comerciales e industriales del país.

Acomodándose a los conceptos y fines sumariamente apuntados, en el nuevo Arancel se elevan en proporción de un 25 por 100 los derechos sobre el efectivo de las operaciones al contado en Deudas del Estado y del Tesoro, conservándose para las emisiones de dichas Deudas el tipo actual de 1 por 1.000; se clasifican dentro de un mismo número los demás efectos públicos españoles, los efectos públicos extranjeros y los valores de Sociedades industriales y mercantiles nacionales, aumentándose los derechos en proporción de un 50 por 100, y elevándose, también proporcional y aproximadamente el tanto por título, cuando el valor efectivo de cada uno no exceda de 500 pesetas; se asigna un número en la clasificación, separadamente, a los valores de Sociedades extranjeras, aumentando los derechos en mayor relativa proporción; se establece en cuanto a la moneda extranjera, distinción y diferente gravamen en las operaciones en moneda depreciada de las que no lo esté; se fijan en general los corretajes mínimos en proporción adecuada,

da, y se introducen, en suma, otras alteraciones de menor importancia, que parece innecesario especificar.

En virtud de lo relacionado, y por las consideraciones expuestas, el Ministro que suscribe, autorizado por el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 17 de Septiembre 1920.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

Lorenzo Dominguez Pascual.

#### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en aprobar el adjunto Arancel de los derechos de los Agentes de Cambio colegiados de las Bolsas oficiales del Reino, que empezará a regir en 1.º de Octubre próximo, en sustitución del comprendido en el artículo 68 del Reglamento general de Bolsas de 31 de Diciembre de 1885 y del anejo al vigente Reglamento interior de la de Madrid.

Dado en San Sebastián a dieciocho de Septiembre de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda, Lorenzo Dominguez Pascual.

Arancel de los derechos de los Agentes de Cambio y Bolsa

#### Operaciones al contado

1. Deudas del Estado y del Tesoro:

1 1/4 por 1.000 sobre el efectivo, a cobrar de cada una de las partes contratantes.

Corretaje mínimo una peseta.

2. Otros efectos públicos españoles, efectos públicos extranjeros y valores de Sociedades industriales y mercantiles nacionales:

0,50 pesetas por título, cuando el efectivo no exceda de 250 pesetas, a cobrar de cada una de las partes contratantes.

0,80 pesetas por título, a cobrar de cada una de las partes contratantes, si excede de 250 pesetas y no pasa de 500 el valor de cada título.

1 1/2 por 1.000 sobre el efectivo, a cobrar de cada una de las partes contratantes, si el efectivo de cada título excede de 500 pesetas.

Corretaje mínimo, 1,50 pesetas.

3. Valores industriales y mercantiles de Sociedades extranjeras:

0,75 pesetas por título, a cobrar de cada una de las partes contratantes, cuando el efectivo de cada título no exceda de 250 pesetas.

1,50 pesetas por título, a cobrar en igual forma, si el efectivo de cada título excede de 250 pesetas y no pasa de 500.

2 1/2 por 1.000 sobre el efectivo, a cobrar de cada uno de los contratantes, cuando el efectivo de cada título exceda de 500 pesetas.

Corretaje mínimo, dos pesetas.

4. Moneda extranjera.

1 por 1.000 sobre el nominal, a cobrar de cada una de las partes contratantes, si la cotización es por bajo de la par.

1,50 por 1.000 sobre el efectivo, si se cotiza sobre la par.

Corretaje mínimo, cinco pesetas.

#### Operaciones a plazo

Las entregas y recogidas de papel son operaciones de contado, y devengarán el corretaje correspondiente a estas operaciones.

#### Operaciones a diferencias

5. Deudas del Estado y del Tesoro.

1/2 por 1.000 sobre el nominal, a cobrar de cada uno de los contratantes, cuando el cambio no exceda de la par.

1/2 por 1.000 sobre el efectivo, a cobrar en igual forma, si excede de la par.

6. Los demás efectos públicos nacionales, todos los extranjeros y los de Sociedades industriales y mercantiles españolas:

0,25 pesetas por título, a cobrar de cada uno de los contratantes, cuando el efectivo de cada título no exceda de 250 pesetas.

0,40 por título, a cobrar en igual forma, si excede de 250 pesetas y no pasa de 500.

0,75 pesetas por 1.000 sobre el efectivo, si excede de 500 pesetas.

7. Efectos industriales y mercantiles extranjeros:

0,40 pesetas por título, a cobrar

de cada uno de los contratantes, si el valor de cada título no excede de 250 pesetas

0,80 por título, a cobrar en igual forma, si su valor excede de 250 pesetas y no pasa de 500.

1 1/2 por 1.000 sobre el efectivo, si pasa de 500 pesetas.

8. Operaciones de doble:

Los mismos corretajes de operaciones sencillas.

#### Emissiones

9. Del Estado y del Tesoro.

1 por 1.000 sobre el efectivo.

10. Otros efectos públicos nacionales.

1 1/2 por 1.000 sobre el efectivo.

11. Efectos públicos extranjeros e industriales y mercantiles españoles.

2 por 1.000 sobre el nominal, si no excede de la par.

2 por 1.000 sobre el efectivo, si excede de la par.

12. Cuentas de crédito, préstamos y descuentos:

2 por 1.000 a cobrar por mitad de cada una de las partes contratantes.

13. Por las certificaciones de cambios de cuentas de resaca, 1 por 1.000, cobrado del librador, con minimum de cinco pesetas.

14. Por su asistencia a las subastas y sorteos de amortización de valores públicos, industriales y mercantiles, letras u otros efectos de comercio en los que no obtuviera la adjudicación, 50 pesetas, cobradas de sus comitentes. Si hubiere sido adjudicado el remate a su favor, cobrará el mismo corretaje señalado para las negociaciones de valores públicos o industriales y mercantiles, y el 10 por 1.000 en las mercaderías, letras y demás efectos de comercio, por mitad, en ambos casos, de las dos partes contratantes.

Las copias del acta de estas operaciones devengarán 50 pesetas por cada hoja del libro-registro del Agente mediador.

15. Por las certificaciones del libro de registro y busca de operaciones en el mismo, los derechos fijados en el Arancel de la Junta Sindical.

16. En las dobles a un plazo determinado de días, el 40 por 100, cuando sean hasta diez días; el 60 por 100, hasta veinte días, y el 100 por 100, pasando de veinte días, del corretaje fijado para las operaciones de doble en general.

17. 1 por 100 sobre el efectivo, a cobrar por mitad entre ambas partes, en toda clase de contratos de compra-venta y negociaciones de metales, minerales, frutos y mercaderías, resguardos de Sociedades generales de depósitos, y talones de mercancías, buques y en las ventas a que hacen referencia los artículos 196 y 197 del Código de Comercio, así como en los contratos de transportes y fletamentos.

18. En los seguros terrestres y marítimos el 10 por 100 sobre el importe del premio cobrado del asegurador.

19. Por los conocimientos puestos a la firma de los particulares, el 1 por 10.000, cobrando como mínimo 50 céntimos, excepto el caso de que tengan por objeto la realización de una operación de Bolsa efectuada por mediación del mismo

Agente a quien se pide el conocimiento.

Madrid, 18 de Septiembre 1920.

—Aprobado por S. M.—El Ministro de Hacienda, Lorenzo Domínguez Pascual.

(Gaceta del 23 de Septiembre)

### Gobierno Civil de la provincia

#### MINAS

D. José López Boullosa, Gobernador Civil de la provincia de Oviedo.

Hago saber:

Que D. Lucio Sanz López, vecino de Madrid, ha presentado solicitud del registro de ciento hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Santa Marina», sita en los concejos de Cangas de Onís y Onís.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la Fuente del Valle, sita en el pueblo de Ganunedo de Onís, y desde este punto se medirán en dirección Norte 200 metros fijando la primera estaca. De primera a segunda en dirección Este 500 metros, de segunda a tercera en dirección Sur 500 metros, de tercera a cuarta Oeste 2.000 metros, de cuarta a quinta en dirección Norte 500 metros, de quinta a primera en dirección Este 1.500 metros, quedando así cerrado el perímetro de las ciento hectáreas solicitadas.

Fué admitido este registro con el número 22.406.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de sesenta días, contados desde el siguiente a la publicación de este edicto, puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo o parte de las pertenencias solicitadas, o se crean perjudicadas por la concesión que se pretende, según previene el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868.

Oviedo, 28 de Septiembre de 1920

El Gobernador,

José López Boullosa

R. al núm. 4.369

### DELEGACION DE HACIENDA

#### DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Cédulas personales.—Circular.

Terminado en fin del mes actual el período voluntario de cobranza del impuesto de cédulas personales del corriente año, los Ayuntamientos de esta provincia devolverán a la Tesorería de Hacienda, dentro de la primera quincena del mes de Octubre próximo venidero, las sobrantes, con el número de orden que tienen en el padrón y cubiertas, lo mismo que sus matrices, con todos los datos que consten en los padrones aprobados por la Ad-

ministración de Contribuciones y consignando al dorso de ellas el importe del recargo municipal que hubiesen acordado establecer, selladas con el del Ayuntamiento y acompañadas de triplicadas relaciones ajustadas al modelo oficial, haciéndose constar en ellas las causas de la devolución.

Las cuentas de su gestión las rendirán por duplicado (poniendo un timbre móvil de 0,10 pesetas en una de ellas), dentro de la segunda quincena del referido mes de Octubre, en la forma prevenida, con la reparación debida de las fechas de las cartas de pago y clases de relaciones, teniendo presente las siguientes prevenciones:

1.<sup>a</sup> Acompañarán relaciones triplicadas de los individuos que no se han provisto de sus cédulas durante el período voluntario.

2.<sup>a</sup> Certificación expedida por el Juzgado municipal en el papel correspondiente, juntamente con sus copias, de los individuos comprendidos en los padrones y que hayan fallecido desde que éstas se hicieron hasta fin del actual que termina el período voluntario, para darlas de baja y no ponerlas al apremio.

3.<sup>a</sup> Certificación de haber hecho saber al público por los medios de costumbre, la cobranza voluntaria y el día que principió en cada localidad.

No serán admitidas las cédulas que estén separadas o cortadas de sus talones matrices, ni las que estén firmadas por el Recaudador u otra persona, reservándose los Ayuntamientos el derecho de hacerlas efectivas por la vía de apremio, previo pago de su importe, más el duplo.

Transcurridos los plazos fijados sin cumplir tan importante servicio, se considerará a los individuos del Municipio como funcionarios públicos; quedando sujetos a las responsabilidades y penalidad establecidas en los artículos 40 y 41 de la Instrucción de 27 de Mayo de 1884 y Real orden de 27 de Julio de 1898.

Todas las relaciones que quedan enumeradas y su importe, así como las cédulas que se les entregaron para los individuos transeuntes o no comprendidos en los padrones, se pondrán en las cuentas en renglones separados, expresando cada una las clases que contienen.

Oviedo, 28 de Septiembre de 1920.—El Delegado de Hacienda, Antonio Chaves.

R. al núm. 4.316

### Comandancia de Marina de Gijón

#### EDICTO

D. Emilio Doce Carro, Alférez de Fragata de la Armada, Ayudante de la Comandancia de Marina de Gijón y Juez instructor de la misma.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se instruye expediente para acreditar la pérdida del pase a la Reserva y el nombramiento de fogonero práctico habilitado del inscripto Antonio Olondo Alday, natural de Baracaldo.

Las personas que puedan dar noticias del paradero de dichos documentos se servirán hacerlo a este Juzgado, dentro del término de quince días, contados desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo.

Gijón, 27 de Septiembre de 1920.—Emilio Doce.

R. al núm. 4.313

### Ayudantía Militar de Marina de Villaviciosa

Don Andrés Izco Pérez, Alférez de Fragata de la E. B. O. del Cuerpo general, Ayudante de Marina de este Distrito y Juez instructor del mismo.

Hago saber: Que habiendo sido halladas a la altura de Lastres por la dotación de la vapora «Nuestra Señora del Rosario», de Tazones, tres vocoyes de vino generoso, con sus aros, en muy mal estado, y de madera de roble, con un total de 200 litros, con las siguientes marcas exteriores en sus tapas: Oporto G. M. F. y Compañía; otro Oporto Sondemon G. S. A. C. 3 estrellitas y Ruby C. M. y Compañía y otro Otro A. J. Dansilva y Compañía, y en su costado M. B. y un corazón.

Por el presente se hace público a fin de que por los que se crean dueños puedan reclamarlos de este Juzgado dentro del plazo de treinta días, en la inteligencia que de no verificarlo dentro del plazo señalado a contar desde esta publicación, perderán todo derecho a este hallazgo y será entregado a los halladores o a la Hacienda, según proceda.

Villaviciosa 24 de Septiembre de 1920.—Andrés Izco.

R. al núm. 4.300

### SECCION MUNICIPAL

#### Alcaldía de Gozón

#### ANUNCIO

Se anuncia la provisión de una plaza voluntaria de Médico titular de este concejo, con residencia en las parroquias de Ambides o Manzaneda, y dotación anual de 1.500 pesetas.

Los aspirantes dirigirán sus instancias documentadas a esta Alcaldía, dentro del plazo de treinta días contados desde el en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Luanco, 17 de Septiembre de 1920.—El Alcalde, José Francisco Fernández.

R. al núm. 4.245

## Alcaldía de Ribera de Arriba

Extracto de los acuerdos tomados por la Corporación municipal durante los meses de Abril, Mayo, Junio, Julio y Agosto últimos, formado en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 y a los efectos del 171 de la vigente Ley Municipal.

## Sesión del día 1.º de Abril.

Se constituyó el Ayuntamiento, compuesto de los señores Concejales D. José Díaz Fernández, D. Maximino García Suárez, D. Cesáreo Álvarez García, don Manuel Iglesia Fernández y don José Martínez Tresguerres, elegidos en once de Noviembre de 1917, y D. Leonardo Fernández Huerta, D. Francisco García Ordóñez, D. Francisco Muñiz Iglesia, D. Luciano Martínez Fernández y D. Balbino García González, proclamados por el artículo 29 de la vigente Ley Electoral el día 1.º de Febrero próximo pasado, siendo elegido Alcalde D. José Díaz Fernández, Primer Teniente de Alcalde D. José Martínez Tresguerres, Segundo Teniente de Alcalde D. Cesáreo Álvarez García, Regidor Síndico D. Maximino García Suárez; Suplente D. Francisco García Ordóñez, y Concejales Interventor D. Luciano Martínez Fernández.

Se acordó señalar el sábado de cada semana, hora de las catorce, para la celebración de las sesiones ordinarias en primera convocatoria, y los lunes a la misma hora en segunda.

## Sesión del día 3

Fué aprobada el acta inaugural del día 1.º de Octubre.

Se acordó fijar en cuatro las comisiones permanentes en que ha de dividirse la Corporación municipal, y que éstas serán: primera Hacienda, segunda Policía urbana y rural, tercera Beneficencia y cuarta Instrucción pública, y que cada una de dichas comisiones se componga de tres Vocales.

Se dió cuenta por la Alcaldía-Presidencia de haberse hecho el nombramiento de Alcaldes de barrio. (Art. 59 de la Ley)

Se acordó nombrar Depositario de fondos municipales, con el carácter de interino, al Concejales D. Balbino García González.

## Sesión del día 10

Fué aprobada el acta de la anterior.

Dada cuenta del embargo trabado sobre los ingresos del Mu-

nicipio para hacer efectivas candidaturas a la Hacienda de los años 1902-1904 y 1911, se acuerda declarar responsables a los Alcaldes, Concejales y Depositarios de aquellas fechas, para que satisfagan dichos descubiertos o expongan lo que crean pertinente.

## Sesión del día 17

Fué aprobada el acta de la anterior.

Se aprobó el extracto de acuerdos de los meses de Noviembre a Marzo últimos.

Se acordó la división en Secciones para la Junta de Asociados.

## Sesión del día 24

Fué aprobada el acta de la anterior.

Se acordó nombrar al Secretario del Ayuntamiento para la reunión de la Junta carcelaria del Partido.

Se acordó dar las más expresivas gracias al Ilmo. Sr. Rector de la Universidad por el donativo hecho a la Escuela de Soto por la fundación Roel.

Se acuerda que por el Depositario se habiliten en forma dos libros de actas: uno para el Ayuntamiento y otro para la Junta municipal.

Por último se acuerda la exposición al público del anuncio referente a la concesión solicitada por el Sr. Tartiere para aprovechamiento de aguas para producción de energía eléctrica.

## Sesión del día 1.º de Mayo.

Fué aprobada el acta de la anterior.

Se acuerda autorizar al Secretario del Ayuntamiento para que recoja las cédulas personales del actual ejercicio.

Dada cuenta de haberse presentado por el Depositario y concejal interventor las cuentas del ejercicio de 1919-20, se acuerda pasen a informe de la Comisión de Hacienda.

## Sesión del día 8.

Fué aprobada el acta de la anterior.

Se dió cuenta de haber correspondido a este Ayuntamiento la cantidad de 989,62 pesetas por contingente provincial.

Se acuerda publicar de nuevo edicto para la formación del registro fiscal de urbana.

## Sesión del día 15

Fué aprobada el acta de la anterior.

Se acordó fijar definitivamente las cuentas municipales del ejer-

cicio de 1919-1920, con un cargo de 15.222,85 pesetas, un debe de 13.976,45 pesetas, y una existencia en caja para 1920-21, de 1.316,40 pesetas, incluidas las 910 pesetas de libramiento en suspenso, exponiéndose al público por el término de quince días, a los efectos de reclamaciones.

## Sesión del día 22

Fué aprobada el acta de la anterior.

Se dió cuenta de haberse entregado a domicilio las hojas para la formación del Registro Fiscal.

## Sesión del día 29

Fué aprobada el acta de la anterior.

Celebrado el sorteo para la designación de Vocales asociados de la Junta municipal para 1920-1921, fueron elegidos D. Santiago Muñiz Ordóñez, Jenaro Rodríguez García, Leandro García González, José Suárez Arenas, Nicolás Martínez Caicebe, Julián García Martínez, Nicolás Lobeto Vázquez, Constantino Menendez Martínez, José Menendez García y Silverio Pello Fernández.

## Sesión del día 5 de Junio

Fué aprobada el acta de la anterior.

Dada cuenta de hallarse firmadas la liquidación y cuenta de Presupuesto del último ejercicio, así como la de Propiedades y Derechos y Presupuesto refundido, se acuerda prestarle su aprobación y su remisión al Gobierno Civil de la provincia.

## Sesión del día 12

Fué aprobada el acta de la anterior.

Dada cuenta de lo difícil que resulta llevar a término los trabajos del Registro Fiscal de Urbana, se acuerda autorizar a la Presidencia para cuanto sea pertinente a tal fin.

Se acuerde nombrar agente ejecutivo de este Ayuntamiento para los descubiertos del Reglamento general al alguacil D. Basilio Fernández Breño y su publicación en el BOLETIN OFICIAL.

## Sesión del día 19

Fué aprobada el acta de la anterior.

Dada cuenta de la resolución del Gobierno Civil fecha 29 de Mayo próximo pasado, revocando acuerdo de esta Corporación de 29 de Noviembre último, en el que se negaba la autorización para variar unos caminos en el «Campo del Infierno», se acuerda auto-

rizar al Sr. Alcalde para que consulte si procede o no interponer recurso contencioso-administrativo.

Dada asimismo cuenta de los recursos presentados para ante el Sr. Delegado de Hacienda contra acuerdo de este Ayuntamiento fecha 20 de Marzo pasado, se acuerda ratificarse en el mismo y que por la Alcaldía se informe en ese sentido.

Por último se acuerda nombrar al Depositario D. Balbino García expendedor de Cédulas personales del actual año, auxiliado por el Secretario de este Ayuntamiento.

## Sesión del día 26

Fué aprobada el acta de la anterior.

Dada cuenta de la Real orden e Instrucción de 6 de Mayo próximo pasado, referente a la formación de la Estadística de Edificios y Albergues, se acuerda designar las personas que con arreglo a lo dispuesto en los artículos 18, 20 y 21 y siguientes han de formar la Junta municipal del Censo de población.

Asimismo se acuerda facultar al Sr. Alcalde para cuanto tenga referencia con el mejor cometido de este servicio.

## Sesión del día 3 de Julio

Fué aprobada el acta de la anterior.

Se dió cuenta de haber quedado abierto el período de recaudación voluntaria de las cédulas personales del actual año.

## Sesión del día 10

Fué aprobada el acta de la anterior.

Dada cuenta de haberse constituido la Junta municipal del Censo de población, se acuerda autorizar al Sr. Alcalde para cuanto tenga referencia con los gastos a realizar en los trabajos encomendados a la misma.

Se acordó adquirir con cargo a fondos municipales la obra de «Legislación municipal» del señor Ruiz Serrada.

## Sesión del día 17

Fué aprobada el acta de la anterior.

Se acordó pase e informe de la Comisión de Policía Urbana y Rural la instancia presentada por el Sr. Suárez Morán.

## Sesión del día 24.

Fué aprobada el acta de la anterior.

No habiendo asuntos de im-

portancia que tratar y teniendo en cuenta la festividad del día, se levantó la sesión,

Sesión del día 31.

Fué aprobada el acta de la anterior.

Se acordó nombrar comisionado de este Ayuntamiento para el ingreso en Caja de los mozos de este concejo, al Secretario del mismo.

Sesión del día 7 de Agosto.

Fué aprobada el acta de la anterior.

Dada cuenta por la presidencia del dictamen de los señores Letrados consultados sobre la resolución del Gobierno Civil, fecha 29 de Mayo último, como asimismo de una carta de D. Adolfo Suárez, interesado en el asunto, se acuerda que antes de tratar sobre el fondo del asunto, una comisión de este Ayuntamiento se entreviste con dicho señor, dando cuenta de su resultado.

Sesión del día 14.

Fué aprobada el acta anterior.

Dada cuenta de haberse prorrogado el plazo de recaudación voluntaria de cédulas personales, se acuerda publicar nuevos edictos y no admitir ni tramitar documento alguno sin la presentación de la misma.

Se acuerda autorizar al señor Alcalde y Regidor Síndico para formalizar contrato de arrendamiento con el dueño del local donde se halla instalada la Escuela de La Mortera, de Palomar, dando cuenta de su resultado.

Sesión del día 21.

Fué aprobada el acta de la anterior.

Se acuerda satisfacer el cupo de consumos del primer trimestre del actual ejercicio.

Dada cuenta de las gestiones llevadas a efecto por la comisión nombrada el día 7 del corriente, y teniendo en cuenta las mejoras ofrecidas por D. Adolfo Suárez Gutiérrez para el servicio público, se acuerda no recurrir contra la providencia del Gobernador, fecha 29 de Mayo próximo pasado, por la que se revoca el acuerdo de esta Corporación, de 29 de Noviembre último.

Sesión del día 28.

Fué aprobada el acta de la anterior.

Se dió cuenta de haberse ingresado la cantidad de 912,34 pesetas, por el arreglo de Repartimiento general y la de 498,18 por el de intereses de propios.

Se acordó abonar al Depositario la cantidad de 182,50 pesetas satisfechas al Portero-alguacil de este Ayuntamiento.

Sesión del día 11 de Septiembre

La Corporación municipal en sesión de esta fecha, acordó aprobar y publicar el precedente extracto de acuerdo en el BOLETIN OFICIAL.

Ribera de Arriba y Septiembre 18 de 1920.—V.º B.º.—El Alcalde, José Díaz.—P. A. del A.—Nemesio Ulloa García.

R. al núm. 4.241

#### Alcaldía de Las Regueras

Presentadas por los respectivos cuentadentes las cuentas municipales de recaudación, depositaria y ordenación de pagos correspondientes a los tres últimos ejercicios, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales pueden examinarlas todos los contribuyentes y entablar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Las Regueras, 17 de Septiembre de 1920.—El Alcalde, M. Suárez

R. al núm. 4.240

#### Alcaldía de Llanera

D. Manuel Alonso Rodríguez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Llanera.

Hago saber: Que con esta fecha se trasladan todos los utensilios existentes en la antigua Casa Consistorial a la nueva que fué adquirida por esta Corporación municipal, y en la misma Capital del Concejo, quedando instaladas las oficinas y cuantos servicios municipales estén afectos al Ayuntamiento.

Lo que se publica para conocimiento del público en general.

Llanera, Septiembre 22 de 1920.—Manuel Alonso.

R. al núm. 4.257

### SECCION JUDICIAL

#### Juzgado de La Vecilla

Don Juan Serrada Hernández, Juez de instrucción del Partido de La Vecilla.

Por la presente, y como comprendido en el número 2.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado por robo, que dijo ser y llamarse José Fernández Martínez, de cuarenta y dos años de edad, hijo de Angel y de Susana, de estado soltero, natural de Coruña, vecino de Vigo, de profesión marinero, con instrucción y sin antecedentes penales, y resultando del servicio de identificación judicial haber sufrido condena por robo y hurtos, con el nombre de Joaquín Quirós Menéndez (a) «Marino», diciendo ser natural de Oviedo, nacido el cinco de Agosto de mil ochocientos ochenta y uno, hijo de José y de Susana, y de profesión marinero, cuyo individuo se fugó de la cárcel de este Partido, en que se hallaba en prisión preventiva, el día diecinueve

de Agosto último, hallándose procesado en el sumario número 15 de mil novecientos veinte, por robo, ignorándose su actual paradero, para que en el término de diez días, a contar desde la inserción de la presente en la «Gaceta de Madrid» y «Boletines Oficiales» de las provincias de León, Coruña y Oviedo, comparezca ante este Juzgado con el fin de constituirse en prisión preventiva, apercibiéndola que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo a Ley.

Al propio tiempo encargo a todas las Autoridades civiles como militares, y mando a todos los agentes de la policía judicial que procedan a la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo pongan a mi disposición, en la cárcel de este Partido.

Señas: Fórmula dactilar V 3333-V 2222; Tatuaje: Ancla junto a los dedos pulgares; Tatuajes de mujer desnuda en las caras anteriores de los antebrazos. Tatuaje de barco de vela en el pecho.

La Vecilla a veintitres de Septiembre de mil novecientos veinte.—Juan Hernández.—Por su mandado, Fulgencio Linares.

R. al núm. 4281

#### Juzgado de Villaviciosa

D. Lucio García Moliner, Juez de instrucción de Villaviciosa y su partido.

Por el presente se ruega a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, se proceda a la busca y ocupación de una burra de unos diez años, pelo negro, herrada de las manos, con su cría de tres meses, de color de la madre, y de un burro de cinco a seis años, rojo, herrado de las manos, los cascotes de los pies torcidos, de poca alzada y con una raya negra en las manos, que fueron sustraídos en la noche del 23 al 24 de Agosto último, en la parroquia de San Justo, de este concejo, a Modesto Arce y Francisco Campo, vecinos de la misma, y caso de ser habidas se pongan a disposición de este Juzgado con la persona o personas en cuyo poder se encuentren, de no justificar legítima procedencia.

Dado en Villaviciosa, a veintitres de Septiembre de mil novecientos veinte.—Lucio García Moliner.—El Secretario judicial, Quirino Sanchez.

R. al núm. 4.291

#### Juzgado de Laviana

##### Cédula

El Sr. D. Inocencio Armayor Salas, Juez de instrucción de este partido, ha dispuesto en providencia de esta fecha, dictada en el sumario número 169 de 1920, sobre estafa contra Melitón Iglesias Moro, que se cite a Francisco Blas Jimenez, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de los cinco días siguientes al de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca ante este Juzgado, con el fin de prestar declaración.

Pola de Laviana a veinticuatro

de Septiembre de mil novecientos veinte.—El Secretario, Antonio Eguívar. R. al núm. 4.292

### Audiencia Territorial de Oviedo

Secretaría de Gobierno

ANUNCIO

La Sala de Gobierno de esta Audiencia, en sesión celebrada en el día de ayer, acordó los siguientes nombramientos:

Fiscal municipal de Infesto, a D. José González Blanco.

Fiscal municipal de Valle Alto de Peñamellera, a D. César Díaz Moro.

Juez municipal suplente de Belmonte, a D. José María Paz y Cano.

Juez municipal suplente de Quirós, a D. José Manuel Falcón.

Juez municipal de Candamo, a D. Benito López Fernández.

Adjunto del Tribunal municipal de Teverga, a D. Manuel Castañón García.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial a los efectos oportunos.

Oviedo, 28 de Septiembre de 1920.—El Secretario accidental de Gobierno, Antonio de la Escosura.

R. al núm. 4.314

### REQUISITORIAS

bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 838 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

SUAREZ PANDO, Leonardo, de 33 años, casado, hijo de Ramón y Teresa, natural y vecino de Oviedo; comparecerá en el término de diez días ante este Juzgado y Secretaría del Sr. Meana, con el fin de ser indagado y constituirse en prisión en causa que se le sigue por tentativa de robo.

### «Gijón Fabril» Sociedad Anónima

Se convoca a los señores Accionistas en el domicilio Social a Junta general extraordinaria de Segunda citación el día 18 de Octubre próximo, a las diecisiete, para tratar de la ampliación del Capital Social y reforma de los Estatutos.

Los señores Accionistas, para asistir, deberán depositar sus acciones en la Caja Social o en un Establecimiento Bancario cualquiera, con quince días de anticipación, cuando menos, sirviendo los resguardos del depósito de papeletas de entrada a la Junta.

Gijón, 30 de Septiembre de 1920.—El Director-Gerente, Tomás Ortiz de Solázano.—V.º B.º.—El Presidente del Consejo de Administración, José Joaquín de Ampuero.

Esc. Tip. del Hospicio provincial.